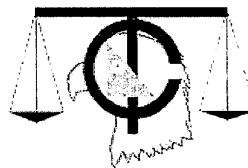




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 17 de agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 447/05 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: "FONDO FIJO DIRECCION DE EXPLOTACION AÑO 2006 "**-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo Martínez**, transcribiéndose a continuación su voto: “Antecedentes: Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones de marras, llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Acta de Constatación N° 046/06 - D.P.O.S.S. a través de la Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4°, Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que a través de la mencionada Acta de Constatación (fs. 282) se interpuso observación previa en los siguientes términos: “...1) *Las facturas obrantes a fs. 252,254 y 259 no aclaran en la descripción de las mismas la cantidad de personas a que corresponden los gastos de comida, asimismo no se verifica el motivo por el cual se reconoce el gasto en tal concepto; 2) La planilla de parte diario obrante a fs. 253 tiene fecha 12/3/06, verificándose que la factura de alimentos presentada en relación al mismo corresponde al día 12/04/06; 3) En la planilla de parte diario a fs. 260 no se incluye en el personal afectado al Sr. Moreno, incluido en la conformidad de la factura de alimentos a fs. 259; 4) Sin perjuicio de lo expresado en la observación precedente, la factura obrante a fs. 259 posee su CAI vencido; 5) Los actos administrativos obrantes a fs. 248, 258 y 266 nada indican al respecto de reconocer gastos en concepto de alimentos del personal comisionado, por lo que se observan los gastos obrantes en las facturas adjuntas a fs. 247, 257 y 265 respectivamente ...*” (sic).-----

Asimismo, se agrega como Notas a la mencionada Acta de Constatación: “...1) *Se solicita indique a éste Tribunal si existe alguna normativa en relación al gasto en concepto de alimentos en referencia a quienes corresponde otorgar y al importe máximo a erogar; 2) Del mismo modo se solicita informar detalle del parque automotor de propiedad del organismo...*” (sic).-----

Que habiendo ingresado nuevamente las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas, la Auditor Fiscal interviniente eleva Informe N° 266/06, mediante el cual indica que carece de los descargos correspondientes a los reparos efectuados oportunamente, en función de lo que sugiere el mantenimiento de las observaciones plasmadas en Acta de Constatación N° 46/06- D.P.O.S.S.; señalando asimismo que se ha procedido a la reposición del mencionado fondo en fecha anterior a la intervención de éste Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Además destaca la Auditor Fiscal que se ha agregado nueva documentación en autos (fs. 285/314) en carácter de rendición, por lo cual procedió al análisis de la misma, y en mérito a lo que efectúa una serie de reparos relativos a la misma, elevando las actuaciones al Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

En esa instancia, interviene el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, quien comparte lo manifestado por la Auditor Fiscal en su Informe N° 266/06, considerando propicio mantener las observaciones del Acta de Constatación N° 46/06 D.P.O.S.S., atento que no se ha presentado el correspondiente descargo.-----

Asimismo, considera necesario comunicar al Ente las nuevas observaciones surgidas de la revisión de la documentación adjunta en autos (285/314), las cuales se detallan en Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06, a las que me remito en honor a la brevedad, dándolas por reproducidas en el presente.-----

En consecuencia, deviene Disposición S.C. N° 36/06 (fs. 335/337) a través de la cual se mantienen las observaciones plasmadas en Acta de Constatación N° 46/06 D.P.O.S.S. (artículo 1°), y se efectúan las observaciones referentes a la documentación adjunta en autos (285/314), las cuales se detallan en Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06 (artículo 2°).---

Impuesto de conocimiento el Ente controlado de la citada Disposición, el Director de Explotación del Ente, efectúa descargo en los siguientes términos: “...Punto 1: Se deja constancia que la forma de rendir los gastos de vianda del personal que se encuentra de guardia es la forma que usualmente se efectuó por años en al repartición. Mas aun, el suscripto se encuentra como responsable del fondo fijo de la Dirección de Explotación desde Marzo del año 2003 y de acuerdo a como se rendía los gastos de vianda se siguió con la misma metodología sin tener en cuenta hasta el acta de constatación N° 46/02006 observación alguna por ese Tribunal. Por lo antes dicho al no tener recomendaciones y/u observaciones respecto a las anteriores rendiciones se siguió rindiendo de la misma forma entendiendo que se obraba en forma correcta; Punto 2: En virtud de las observaciones efectuadas por ese Tribunal, con fecha 30/05/06 el Área de Recursos Humanos (mediante Informe N° 36/2006) considera conveniente que mediante acto administrativo se reglamenten las erogaciones por traslado de personal dentro del ámbito provincial (se adjunta copia de informe N° 36/2006). En ésta observación cabe lo expresado en el punto 1 ya que en anteriores rendiciones no se han efectuado recomendaciones y/o observaciones al respecto. Pudiendo concluirse que en definitiva el gasto fue causado, mas recién y a partir de vuestra observación se ha hecho manifiesta la voluntad de la Administración a través del respectivo acto administrativo; Punto 3. Se repite lo expresado en el punto 1; Punto 4: Se repite lo expresado en el punto 2 y se enmienda el error detallando en el reverso de la factura a fs. 292 que los agentes integrantes de la comisión son el Dr. Mario García Docampo y el agente Zapata Jorge tal cual lo indica la Disposición N° 277/2006 (fs. 293); Punto 5: Se repite lo expresado en el punto 1; Punto 6: Se repite lo expresado en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*el punto 1 y se enmienda el error detallando el personal afectado a la guardia en el parte diario de trabajo (agentes Soria Pacífico, Acuña Narciso, Paniagua Emetéreo y Quintana Ermelindo); Punto 6: Se enmienda el error informando que el movil es el N° 20 (AIX 448)...Es de aclarar que todo lo actuado (en lo que respecta a gastos de vianda y gastos de comisiones) se efectuaron entendiendo que se realizaban en correcta ya que, como se expresó anteriormente, desde que suscripto tiene la responsabilidad del fondo fijo de la Dirección de Explotación no ha recibido recomendación y/u observación alguna...Teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por los gastos en conceptos de viandas para el personal que realiza trabajos durante la guardia, a partir del día de la fecha solamente se reconocerán gastos en este concepto, los que cumplan con lo observado en el Punto 1 de las observaciones a fs. 337 por el TCP, o sea que los trabajos duren más de nueve horas sin interrupción o se efectúen después de las 22 horas. El mismo tratamiento se dará a los gastos efectuados por el personal que se encuentre en comisión dentro del ámbito provincial, si la autorización no se encuentra en el acto administrativo que autoriza la comisión.*-----

En mérito a ello, el Presidente de Ente controlado emite descargo pertinente a través de Nota Letra D.P.O.S.S. N° 724/06 (fs. 341) compartiendo las manifestaciones vertidas anteriormente mediante Nota Interna N° 756/06 (fs. 327) del Director de Explotación del Ente y que el mismo ratificara por Nota Interna N° 933/06 (fs. 338/339). En la misma solicita el citado funcionario que, atento que los montos observados (PESOS UN MIL TREINTA Y NUEVE CON 55/100- \$1.039,55) son inferiores al total del fondo fijo y habida cuenta la imperante necesidad de continuidad del funcionamiento del mismo, tenga a bien autorizar el uso de los montos no observados por éste Tribunal de Cuentas.

Que, con dichos precedentes, se elevan las presentes actuaciones a éste Vocal de Auditoria a los efectos normados en el Anexo I, Punto 4°, Apartados F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.

Análisis: Que comenzando el análisis de los trámites administrativos de autos, corresponde realizar un tratamiento agrupado de las observaciones efectuadas por éste Tribunal de Cuentas, a los efectos de la economía, sencillez y eficacia del trámite *subexamine*.

A efectos de lograr ese principio del procedimiento, podemos empezar diciendo que, conforme surge de las actuaciones de marras, no existiría actualmente normativa que regule los gastos de alimentos, específicamente en el ámbito del Ente controlado.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los descargos efectuados por el Presidente del Ente (fs. 341), en cuanto que se estaría “...trabajando en reglamentaciones tendientes a hacer eficientes y mejorar los procedimientos administrativos que hasta la fecha carecían de normativa interna, ello en virtud de las observaciones formuladas ya sea por la Auditora Fiscal presente en el Organismo como la de las Secretaría Contable...”; que no surge reglamentación alguna en materia de liquidación de gastos de alimentos para el personal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

guardia, con excepcion de los gastos por refrigerio mencionados por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas en el Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06; estimo correspondería la aplicación de los precedentes administrativos en la materia que nos ocupa.-----

En ese sentido, jurídicamente el precedente administrativo trasunta conductas o *comportamientos constantes de la Administración Pública* y, cuando éste tiene una aplicación reiterada por parte de los Órganos del Estado, constituye una fuente del derecho, ya que configura una forma peculiar en que se manifiesta la costumbre en el derecho administrativo (conf. CASSAGNE, Juan Carlos; “Derecho Administrativo”; cuarta Edición actualizada).-----

A mayor abundamiento, es dable recordar que en torno a la Fuentes del Derecho Administrativo la Doctrina citada en la mencionada obra de Juan Carlos Cassagne ha sostenido que: “...*aún cuando el precedente no posea un valor normativo estricto, puede tener un cierto valor vinculante para la propia administración, en el sentido de que apartarse de él en un caso concreto puede ser índice de un trato discriminatorio, de una falta de buena fe, de una actitud arbitraria*” (conf. GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás; “Curso de Derecho Administrativo”; Tomo I, Pág. 57, Madrid 1977).-----

Por ello, estimo correspondería levantar las observaciones agrupadas en relación a ésta materia (gastos de alimentos), sin perjuicio de recomendar al Ente cuentadante proceda a la brevedad a reglamentar dichas erogaciones en el ámbito de su competencia, teniendo presente las pautas establecidas por éste Tribunal de Cuentas.-----

Por otro lado, debemos referirnos a los gastos en concepto de viáticos para el cumplimiento de comisiones de servicios relativo a los reparos N° 5 plasmados en Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 46/06; como el N° 2 y 4 del Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06.-----

En ese aspecto es dable señalar la existencia del Decreto Provincial N° 847, cuando fija los montos de los viáticos, indica en forma expresa a qué tipo de personal corresponde aplicar la norma, señalando que resulta de aplicación al Personal de la Administración Pública Provincial, Autoridades Superiores, Personal de Gabinete, Policía, Aeronáutica, S.A.T., y Personal docente de la Provincia...” (el subrayado me pertenece).-----

Habida Cuenta que la Ley Provincial N° 495 estipula en su Art. 8° Apartado a), que: “*Las disposiciones de ésta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Provincial, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración Provincial, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos, y las administraciones comunales no autónomas...*”; ésta norma establece la pauta de cómo está integrada la Administración Publica Provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por consiguiente, si el Decreto Provincial N° 847/04 estipula como Ámbito de Aplicación a la Administración Pública Provincial, incluye también al Personal de los Entes Autárquicos, como es el caso de la D.P.O.S.S.-----

Dicho Decreto Provincial establece en su artículo 4° que: *“Las comisiones de servicios de los agentes de la Administración Pública Provincial serán ordenadas por el superior de la Jurisdicción...”*; mientras que en su artículo 6° dice: *“Determinar que se percibirá un 50% del monto del viático diario asignado, cuando el regreso se produzca en le mismo día...”* (sic).-----

A más de ello, estimo en éste aspecto que en relación a las observaciones sobre comisiones de servicios del personal del Ente, al estar autorizadas las comisiones de servicios de los agentes respectivos, entiendo estarían autorizadas asimismo las erogaciones en concepto de alimentos incluídas dentro de los viáticos para el cumplimiento de dichas comisiones. En ese entendimiento, colijo deberían levantarse dichos reparos.-----

En cuanto a la observación N° 7 plasmada en el Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06, habiéndose enmendado la misma estimo puede levantarse.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de **levantar los reparos** efectuados en el *subexamine* a través del Punto 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Acta de Constatación de D.P.O.S.S. N° 46/06; y Puntos 1° al 7° del Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06 en virtud del análisis esbozado previamente.-----

Es dable también **recomendar** al Ente cuentadante proceda a la brevedad a reglamentar las erogaciones en materia de gastos de comida y/o refrigerio para el personal de guardia en el ámbito de su competencia, teniendo presente las pautas establecidas por éste Tribunal de Cuentas.-----

Como así también **comunicar** al mismo Ente la vigencia en el ámbito de la Provincia del Decreto Provincial N° 847, que fija los montos de los viáticos e indica en forma expresa a qué tipo de personal corresponde aplicar la norma, señalando que resulta de aplicación al Personal de la Administración Pública Provincial.-----

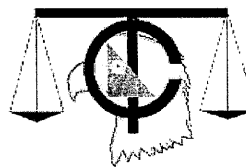
Así he votado”.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el **señor Vocal Legal, CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti**, por lo que también se transcribe su voto:” Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 341 obra la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 724/06, por la cual el Presidente del organismo Ing. Guillermo A. RODRIGUEZ, apela la Disposición S.C. N° 36/06 ante el Plenario de Miembros, en los términos del Punto 4) inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A través de dicho acto administrativo, se mantienen las observaciones efectuadas mediante el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06, formulándose, además, observaciones referentes a la documentación obrante a fs. 285/314, detalladas en su Anexo I.-----

Mediante el Acta de Constatación citada (fs. 282), la Auditora Fiscal interviniente observa:

1) Las facturas obrantes a fs. 252, 254 y 259 no aclaran en su descripción la cantidad de personas a que corresponden los gastos de comida, asimismo no se verifica el motivo por el cual se reconoce el gasto en tal concepto. 2) La Planilla de Parte Diario obrante a fs. 253 tiene fecha 12/03/06, verificándose que la factura de alimentos presentada en relación al mismo corresponde al día 12/04/06. 3) En la Planilla de Parte Diario de fs. 260 no se incluye en el personal afectado al Sr. Moreno, incluido en la conformidad de la factura de alimentos de fs. 259. 4) Sin perjuicio de lo expresado en la observación precedente, la factura obrante a fs. 259 posee su CAI vencido. 5) Los actos administrativos obrantes a fs. 248, 258 y 266 nada indican acerca de reconocer gastos en concepto de alimentos del personal comisionado, por lo que se observan los gastos instrumentados en las facturas de fs. 247, 257 y 265, respectivamente. Asimismo, solicita la Auditora Fiscal se le indique si existe alguna normativa en relación al gasto en concepto de alimentos, en referencia a quienes corresponde otorgar y al importe máximo a erogar, así como que se le informe detalle del parque automotor de propiedad del organismo.-----

Notificado de la citada Acta de Constatación, el Director de Explotación del ente Ing. Oscar GARRAMUÑO, a través de la Nota Interna N° 750/06 (fs. 284), solicita la reposición del Fondo Fijo por un monto de \$ 2.130,04, efectuando la rendición por dicha suma con la documentación glosada a fs. 285/314. Asimismo, mediante la Nota Interna N° 756/06 (fs. 327/331), efectúa su descargo en relación a las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 46/06.-----

Posteriormente, con motivo de la Disposición D.P.O.S.S. N° 318/06 (fs. 332), mediante la cual se aprueban los gastos efectuados a través del Fondo Fijo de la Dirección de Explotación por la suma de \$ 2130,04, toma nueva intervención la Auditora Fiscal a través del Informe N° 266/06 (fs. 333/334). Indica la Auditora que atento que sólo se adjunta como elemento nuevo de análisis la Nota Interna N° 756/06 dirigida al Director Provincial del organismo, de la cual no puede precisarse el nombre y carácter del firmante, considera que no se efectuaron descargos a las observaciones efectuadas mediante el Acta de Constatación citada. Agrega que según surge de la Orden de Pago N° 150/06, incorporada a fs. 326, se procedió a la reposición del fondo en una fecha anterior a la emisión de dicha Acta de Constatación e inclusive del ingreso de las actuaciones a la delegación de este Tribunal, quedando de manifiesto el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, situación que advierte en esta instancia.-----

Asimismo, la Auditora Fiscal realiza la verificación de la rendición efectuada a fs. 285/314, efectuando las siguientes observaciones: 1) Los gastos de comida detallados en la factura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGU  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de fs. 286 según su reverso se relacionan con el parte de guardia de emergencia de fs. 287 en el cual no se especifica horario alguno en relación al tiempo trabajado, indicando que sólo se pudo encontrar como antecedentes que el organismo cuenta con una reglamentación en relación a erogaciones por refrigerio cuando se superan las 9 horas de trabajo sin interrupción o bien cuando se efectúen trabajos desde las 22 horas en adelante. Agrega que no se recibió respuesta alguna a lo solicitado en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 46/06 en relación a la normativa de tales gastos. 2) La factura obrante a fs. 288, referida nuevamente a gastos por alimentos se encuentra relacionada con el acto administrativo obrante a fs. 289, el cual no dispone la erogación por tal motivo. Idéntica situación se repite a fs. 310/311, advirtiendo, además, que la factura no fue conformada por el responsable del fondo fijo. 3) Se repite la situación observada en el Punto 1) en relación a la factura obrante a fs. 290 y el Parte Diario de fs. 291. 4) Se repite la situación observada en el Punto 2) en relación a la factura obrante a fs. 292 y el acto administrativo obrante a fs. 293. No obstante, tampoco se detalla al agente ZAPATA en el reverso de dicha factura. 5) Se repite la situación observada en el Punto 1) en relación a la factura obrante a fs. 295 y el Parte Diario de fs. 296, indicando que las horas mencionadas son en referencia a la utilización del equipo de retroexcavadora que el organismo contrata usualmente. 6) Se repite la situación observada en el Punto 1) en relación a la factura obrante a fs. 299 y el Parte Diario de fs. 300, indicando que si bien el Parte Diario menciona horas de reclamo, no queda claro cuánto fue el tiempo insumido en los trabajos del día, como así también quiénes eran los agentes afectados a la guardia. Se verifica, además, que la factura posee la fecha enmendada. 7) No se indica número de dominio o móvil en relación a la factura obrante a fs. 304, a los efectos de la comprobación de la titularidad del rodado mencionado, en atención a la planilla adjunta a fs. 331.-----

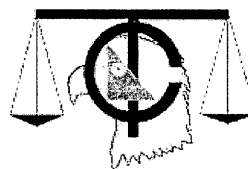
Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable, a través de la Disposición S.C. N° 36/06 (fs. 335/336), por la cual resuelve mantener las observaciones efectuadas mediante el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06, atento no haberse presentado el correspondiente descargo; y formular las observaciones contenidas en el Informe citado en relación a la documentación obrante a fs. 285/314, las que se detallan en su Anexo I.-----

Posteriormente, el Presidente del organismo mediante la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 724/06 apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de los reparos mantenidos por ella, con sustento en los argumentos expuestos por el Director de Explotación en las Notas Internas N° 756/06 (fs. 327) y 933/06 (fs. 338/339).-----

Alega en esta instancia el cuentadante, que comparte los argumentos expuestos en la Nota Interna N° 756/06 por el Director de Explotación, ratificados a fs. 338/339. Destaca que si bien se toman las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan observaciones de esta naturaleza, se deslizan errores que en su conjunto y por el escaso monto no resultarían



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

significativos, a pesar del rigorismo formal que impera en los actos de la Administración Pública.-----

Agrega que esa Presidencia ha informado a la Secretaría Contable que se está trabajando en reglamentaciones tendientes a hacer eficientes y mejorar los procedimientos administrativos que hasta la fecha carecían de normativa interna, ello en virtud de las distintas observaciones formuladas.-----

Finalmente, solicita que, atento que los montos observados resultan inferiores al total del Fondo Fijo, se autorice la utilización de los montos no observados en función de la imperante necesidad de la continuidad de su funcionamiento.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría analizando las observaciones efectuadas en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 y la Disposición S.C. N° 36/06, en función de los argumentos invocados por el cuentadante; impulsando su voto en el sentido de levantar tales reparos, recomendando al cuentadante proceda a la brevedad a reglamentar las erogaciones en materia de gastos de comida y/o refrigerio para el personal de guardia en el ámbito de su competencia, teniendo presente las pautas establecidas por este Tribunal de Cuentas.-----

**Mi opinión.** Por mi parte, analizadas las actuaciones, entiendo que en esta instancia corresponde analizar los reparos efectuados en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 y la Disposición S.C. N° 36/06, agrupando a tal efecto aquellos que presentan características similares, a la luz de los argumentos expuestos por el Director de Explotación del organismo en las Notas Internas N° 756/06 y 933/06.-----

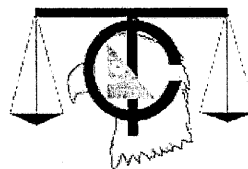
**A) Reparos contenidos en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 y Puntos 1), 3), 5) y 6) del Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06.**-----

Tal como se reseñara precedentemente, tales reparos refieren a que los gastos de comida mencionados en las facturas obrantes a fs. 252, 254, 259, 286, 290, 295 y 299 se relacionan con partes diarios de guardias de emergencia, los que no especifican horario alguno en relación al tiempo trabajado, indicando la Auditora Fiscal que sólo pudo encontrarse como antecedentes que el organismo cuenta con una reglamentación en relación a erogaciones por refrigerio cuando se superan las 9 horas de trabajo sin interrupción o bien cuando se efectúen trabajos desde las 22 horas en adelante, no habiéndose recibido respuesta alguna a lo solicitado en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 en relación a la normativa que ampare tales gastos.-----

Al respecto, señala la Nota Interna N° 933/06 que la forma de rendir los gastos de vianda del personal que se encuentra de guardia ha sido la misma en que se efectuó por años en el ente, sin merecer hasta el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 observación alguna de parte de este Tribunal, por lo que se consideró que se obraba en forma correcta.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, analizadas las actuaciones, entiendo que al no haberse acreditado la vigencia en el organismo de una normativa específica en materia de gastos de comida en casos de guardias del personal, resulta aplicable lo dispuesto por el Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74 -Régimen de Viáticos y Asignaciones Extraordinarias-, vigente en el ámbito de la Provincia.-----

Dicha norma contempla en su art. 9 los Gastos de Comida, entendiendo por tal *"la retribución que se abona a los agentes del Estado que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deben realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a no menos de 9 horas y siempre que no dispongan de un lapso mayor de 1 1/2 hora para comer."* Agrega que el personal podrá percibir el reintegro de gastos correspondientes a 2 comidas (almuerzo y cena) en el caso que cumpla como mínimo la siguiente jornada de labor: 3 horas antes del almuerzo; 7 horas entre este último y la cena, y 3 horas con posterioridad a ésta. Indica, además, que su reintegro debe ajustarse a las siguientes normas: *"a) El importe máximo a liquidar en concepto de gastos por cada comida se determinará aplicando el coeficiente 0,0315, con arreglo a lo previsto en el art. 2 del presente régimen. b) No corresponde su liquidación cuando los agentes del Estado perciban, en razón de sus servicios, asignación en concepto de dedicación funcional -salvo los comprendidos en el art. 8, apart. I- o viáticos. c) La realización de esta clase de gastos únicamente podrá ser aprobada cuando, al disponerse la extensión del horario habitual, no resulte conveniente por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, acordar a los agentes afectados por la medida un lapso mayor de 1 1/2 hora para comer. d) La autorización correspondiente será dispuesta por los jefes de la repartición, cuando el periodo que involucre la prestación extraordinaria no sea superior a 30 días continuos. En los casos en que se requiera un plazo mayor, la disposición respectiva será dada por los subsecretarios o funcionarios de mayor jerarquía de las entidades descentralizadas. e) Las autorizaciones para la percepción del reintegro serán dispuestas en todos los casos con carácter previo a la realización del gasto. f) No podrán autorizarse reintegros compensatorios por gastos de refrigerio."*-----

En el caso, considero que en relación a los gastos detallados en las facturas de fs. 252, 254, 259, 286, 290, 295 y 299, observados por la Auditora Fiscal y el Secretario Contable, no se adjuntan elementos suficientes que permitan determinar si se han cumplido los recaudos que exige la norma comentada ut supra para el reintegro de tales gastos. Con lo que, a mi criterio, el cuentandante no aporta en esta instancia elementos que permitan desvirtuar o sanear los reparos efectuados.-----

Sin embargo, entiendo que debemos merituar, también, la escasa magnitud de los gastos observados, que en este caso ascienden a la suma de \$ 613,30, en función de lo cual considero procedente el levantamiento de tales reparos, advirtiéndole al cuentandante que, en situaciones futuras, los reintegros de gastos de comida del personal deberán tramitarse a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

través del área competente, siguiendo el procedimiento dispuesto por el art. 9 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74.-----

**B) Reparos efectuados en el Punto 2) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06.-----**

Este reparo consistió en que la Planilla de Parte Diario obrante a fs. 253 tiene fecha 12/03/06, en tanto que la factura de alimentos presentada en relación al mismo corresponde al día 12/04/06 (fs. 252).-----

En relación a esta cuestión, el Director de Explotación señala que el Parte Diario citado presenta un error en su fecha, ya que la fecha real se corresponde con el día 12/04/06, adjuntando copia de la Nota Interna N° 652/06 por la cual solicita autorizar la facturación de la rotura de red de agua producida el 12/04/06 en el Barrio Centenario, formulario de liquidación de rotura -de fecha 12/04/06- y formulario de trabajos por rotura -de fecha 12/04/06-, coincidiendo los trabajos con lo detallados en el Parte Diario obrante a fs. 253. (fs. 328/330).-----

Analizada dicha documentación, entiendo que resulta suficiente a los efectos de sanear el reparo, por lo que considero corresponde su levantamiento.-----

**C) Reparos efectuados en el Punto 3) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06.-----**

El reparo consiste en que en la Planilla de Parte Diario de fs. 260 no se incluye en el personal afectado al Sr. Moreno, incluido en la conformidad de la factura de alimentos de fs. 259.-----

Al respecto, señala el Director de Explotación del organismo que el capataz Moreno no se incluyó en el Parte, ya que es él quien lo confeccionó y firmó.-----

En este caso, también considero suficientes los argumentos expuestos por el cuentadante para sanear el reparo, verificando que el Parte Diario de fs. 260 se encuentra suscripto por el Sr. Ignacio A. Moreno, en su carácter de capataz; con lo que estimo procedente el levantamiento de la observación.-----

**D) Reparos efectuados en el Punto 4) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06.-----**

En este caso el reparo consistió en que la factura obrante a fs. 259 posee su CAI vencido.---

En relación a esta cuestión, alega el Director de Explotación que el error se presenta ya que el personal que solicitó la factura correspondiente omitió verificar la fecha de vencimiento del CAI, habiéndose instruido a los capataces en virtud de la observación acerca de la obligación de realizar la verificación correspondiente antes de aceptar la factura.-----

Considero que tales argumentos no permiten en esta instancia desvirtuar o sanear tal reparo, entendiendo, no obstante, procedente su levantamiento en función de la escasa significatividad del gasto, aplicando el criterio sustentado en relación al reparo tratado en el Acápito A).-----

**E) Reparos contenidos en el Punto 5) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 y Puntos 2) y 4) del Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06.-----**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tales reparos consistieron en que los gastos detallados en las facturas obrantes a fs. 247, 257, 265, 288, 292 y 310 se encuentran relacionados con traslados y comisiones de servicios de distintos agentes, en los cuales no se autorizan erogaciones por tal concepto.---

En relación a esta cuestión, indica el Director de Explotación que teniendo en cuenta que no existe normativa por la cual se liquiden viáticos por traslados dentro de la Provincia, se reconoce al personal afectado los gastos de alimentos.-----

Agrega que en virtud de las observaciones efectuadas por este Tribunal, con fecha 30/05/06 el Area de Recursos Humanos del organismo mediante Informe N° 36/06, cuya copia adjunta a fs. 340, consideró conveniente que mediante acto administrativo se reglamenten las erogaciones por traslado de personal dentro del ámbito provincial.-----

Respecto a estos reparos, considero aplicable lo expuesto en el Acápito A) en cuanto que al no haberse acreditado la vigencia en el organismo de una normativa específica en materia de gastos de comida en casos de traslados del personal dentro de la Provincia, resulta aplicable lo dispuesto en el art. 9 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74 -Régimen de Viáticos y Asignaciones Extraordinarias-; no adjuntándose, a mi criterio, elementos suficientes que permitan determinar si se han cumplido los recaudos que exige dicha norma para el reintegro de tales gastos. Con lo que, en mi opinión, el cuentadante no aporta en esta instancia elementos que permitan desvirtuar o sanear los reparos efectuados.-----

Sin embargo, considero que debemos merituar, también en este caso, la escasa significatividad de los gastos observados, que ascienden a la suma de \$ 502,25, en función de lo cual entiendo procedente el levantamiento de tales reparos, advirtiéndole al cuentadante que, en situaciones futuras, los reintegros de gastos de comida del personal deberán tramitarse a través del área competente, siguiendo el procedimiento dispuesto por el art. 9 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74.-----

**F) Reparado efectuado en el Punto 7) del Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06.-----**

Este reparo consiste en que no se indica número de dominio o móvil en relación a la factura obrante a fs. 304, a los efectos de la comprobación de la titularidad del rodado mencionado, en atención a la planilla adjunta a fs. 331.-----

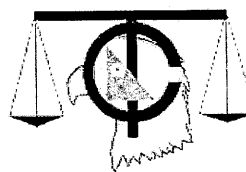
En respuesta a dicha observación, el Director de Explotación indica que se enmienda el error, informando que el móvil relacionado con el gasto detallado en la citada factura es el vehículo marca suzuki samurai, dominio AIX 448, el que se encuentra incluido en el listado de vehículos obrante a fs. 331, adjunto a la Nota Interna N° 756/06.-----

Al respecto, estimo suficientes los elementos aportados por el cuentadante en esta instancia para sanear el reparo, con lo que considero procedente también su levantamiento.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de levantar los reparos efectuados en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 y en el Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06, advirtiéndole al cuentadante que, en situaciones futuras, los reintegros de gastos de comida del personal deberán tramitarse a través del área



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

competente, siguiendo el procedimiento dispuesto por el art. 9 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74; notificando del pronunciamiento que se dicte a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 447/05, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Y, asimismo, advertir al cuentadante acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en el Informe N° 266/06, haciéndole saber que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

Es mi voto”.-----

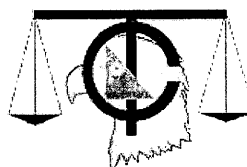
En último término hace lo propio el señor Presidente, **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, en los términos que se transcriben a continuación: “Que las presentes actuaciones lleguen precedidas del Voto de los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, haciéndolo en primer término el señor Vocal de Auditoría, quien luego de efectuar una reseña circunstanciada de los antecedentes que conforman la cuestión, propulsa su voto en el sentido de levantar los reparos contenidos en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 (fs. 282) y en la Disposición S.C. N° 36/06; recomendando al cuentadante proceda a la brevedad a reglamentar las erogaciones en materia de gastos de comida y/o refrigerio para el personal de guardia en el ámbito de su competencia, teniendo presente las pautas establecidas por este Tribunal de Cuentas.-----

A su turno se pronuncia el señor Vocal Legal, en función del orden de votación establecido, quien tras efectuar una serie de consideraciones en relación a la normativa aplicable en la materia, como en cuanto a la poca significatividad de los gastos bajo análisis, coincide en lo sustancial con la postura del preopinante propulsando su voto en el sentido de levantar los reparos contenidos en los precitados actos administrativos, advirtiéndole al cuentadante que, en situaciones futuras, los reintegros de gastos de comida del personal deberán tramitarse a través del área competente, siguiendo el procedimiento dispuesto por el artículo 9 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74; y asimismo advertir al cuentadante acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en el Informe N° 266/06, haciéndole saber que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

Por mi parte, analizados los elementos obrantes en autos, fundamentalmente el descargo presentado por el cuentadante, manifiesto mi postura concordante en cuanto a la procedencia del levantamiento de las observaciones formuladas, coincidiendo con lo manifestado por el Sr. Vocal Legal en cuanto a la aplicación en la especie del artículo 9° del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74, como asimismo hacer saber al organismo la necesidad de su cumplimiento, hasta tanto no se sancione otra norma en su reemplazo; propulsando mi voto en idéntico sentido”.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1°.-** Levantar los reparos efectuados en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 046/06 y en el Anexo I de la Disposición S.C. N° 36/06, advirtiéndolo al cuentadante que, en situaciones futuras, los reintegros de gastos de comida del personal deberán tramitarse a través del área competente, siguiendo el procedimiento dispuesto por el art. 9 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74.-----

**ARTICULO 2°.-** Advertir al cuentadante acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en el Informe N° 266/06, haciéndole saber que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

**ARTICULO 3°.-** Notificar del presente acuerdo a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 447/05, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1074.-**

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA